

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 154.

4.^a Sección. - Beneficencia.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se me comunica, con fecha 30 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

Habiéndose promovido repetidas dudas y consultas acerca del cumplimiento de las disposiciones de la ley de Beneficencia promulgada en 6 de Febrero de 1822 y restablecida por Real decreto de 8 de Setiembre de 1836, llegando hasta el caso de acudir ante los Tribunes, con notable perjuicio de los Establecimientos pios, S. M. la Reina Gobernadora enterada del gran número de expedientes que con este motivo se han instruido, y conociendo la necesidad de atajar el daño en su origen; teniendo presente que por el artículo 133 de dicha ley, no debe esta plantearse sino al paso que se proporcionen medios para verificarlo; que por los artículos 5.^o y 24 debe el Gobierno formar antes los reglamentos para las Juntas parroquiales; y que por el 138 las Diputaciones provinciales han de proponer al mismo Gobierno los medios que juzguen convenientes para ir estableciendo en sus respectivas Provincias el Plan general de Beneficencia, cuyas disposiciones preparatorias ni tuvieron cumplimiento en los años de 1822 y 23, ni han sido realizadas posteriormente al de 1836; por último, considerando que se halla pendiente de discusión en las Cortes una nueva ley sobre este importante ramo mas análoga á las actuales instituciones fundamentales de la Monarquía, se ha servido S. M. resolver:

1.^o Que subsistan las Juntas municipales de Beneficencia en los términos en que se hallan actualmente, establecidas como delegadas de los Ayuntamientos.

2.^o Que en las Casas y Establecimientos de Beneficencia costeados por el pueblo en todo ó en la mayor parte, dichas Juntas ejerzan todas las atribuciones y fa-

cultades detalladas en la ley de 6 de Febrero.

3.^o Que en los Establecimientos que comprenden los artículos 128 y 129 las Juntas no puedan ejercer autoridad ni mezclarse en la administracion, é inversion de fondos, ínterin no se verifiquen los contratos y convenios de que habla la misma ley.

4.^o Que en los Establecimientos provinciales, esto es, costeados con fondos de una ó mas Provincias, la vigilancia é inspeccion compete á las Diputaciones provinciales; quedando á cargo de los Gefes políticos el cuidado é inspeccion de los Establecimientos generales, que se sostienen en todo ó en su mayor parte con fondos del Estado.

5.^o Por último, que en las Casas y Establecimientos mantenidos con fondos particulares se respete el derecho de propiedad, limitándose las Diputaciones provinciales á proponer á la Superioridad, por conducto de los Gefes políticos, con arreglo al artículo 138 lo que tengan por conveniente, acerca de su estado y de las mejoras que consideren oportunas; pudiendo desde luego ponerlas en obra, si hubiere conformidad por ambas partes. - De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la comun inteligencia y cumplimiento de las Juntas de Beneficencia y demas á quienes corresponde esta Soberana resolucion. Cáceres 18 de Diciembre de 1838. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Srio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA

CIRCULAR NUMERO 15.

Real orden. Reglas para la entrega del papel Sellado á los Tribunales y Juzgados de primera instancia.

Copia. - Ministerio de Gracia y Justicia. - El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue. - He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones que se hicieron á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 20 de Agosto y 25 de Noviembre últimos, relativas á las formalizaciones

dades que conviene se adopten para evitar abusos y fraudes en la entrega gratuita que debe hacerse por las oficinas de Hacienda pública á los Tribunales superiores y Juzgados de primera instancia del papel Sellado que necesiten para el despacho de sus respectivos negocios de oficio, conforme á la disposicion 4.^a de las generales del presupuesto de Gracia y Justicia, mandado llevar á efecto por la ley de 27 de Julio último. Y enterada S. M. conformándose con lo manifestado sobre este asunto por la Direccion general de Rentas Estancadas, de acuerdo con la Contaduría general de Valores, se ha dignado resolver que con calidad de por ahora y sin perjuicio de las modificaciones que á consejo la experiencia, se observen las reglas siguientes.

1.^a Los Tribunales superiores del Reino presentarán en la Direccion general antes ó para el 1.^o de Octubre de cada año el presupuesto del papel de oficio que consideren preciso para el inmediato; y los Tribunales superiores de las Provincias lo verificarán en las Intendencias del que asimismo necesiten para sí, y específicamente para cada uno de los Juzgados de su territorio.

2.^a Los Intendentes los remitirán inmediatamente á la Direccion, quien con presencia de todos, prevendrá la entrega del papel por tercios de años anticipados, y ésta se verificará por las Datarías de las Capitales á los Escribanos de Cámara de los Tribunales superiores, y á los Jueces de primera instancia que en ellas residan. A los demas del territorio se hará por las mismas Administraciones de los pueblos en que se hallen establecidos los Juzgados, ó por las mas próximas cuando en aquellos no las hubiere.

3.^a Para que tenga lugar la entrega ha de preceder ademas el pedido de los Presidentes de los Tribunales, Regentes de las Audiencias y Jueces de primera instancia, dirigido á los Administradores de Provincia y Partido respectivamente; á cuya continuacion se estenderá el competente recibo, debiendo llevar el que suscriban los Escribanos de Cámara de los Tribunales superiores el V.^o B.^o de sus Presidentes ó Regentes.

4.^a Los mismos Tribunales y Juzgados, presentarán cada cuatro meses en las Administraciones donde se les facilitó el papel, un testimonio que acredite los procesos en que hubiere reintegro del sobreprecio del de oficio al de los sellos mayores, y entregarán su importe como se halla establecido. Si no hubiere reintegro alguno se expresará esta circunstancia en el testimonio sin que por ella deje de expedirse; y se acompañará á la cuenta del mes en que concluya cada cuatrimestre para justificar el cargo de los valores que resulten.

5.^a En fin de año se devolverá á las citadas Administraciones el papel que hubiere resultado sobrante con otros testimonios que acredite el número de resmas y pliegos devueltos que asimismo se acompañarán las cuentas del mes de Diciembre, á las cuales se unirá tambien certificacion de las Contadurías de Provincia, en que resulte literalmente copiado el presupuesto que se aprobó como comprobante de que la total entrega no ha excedido del número de resmas que en aquel se designaron.

6.^a y última. Para que las oficinas generales tengan conocimiento del pormenor de este asunto, formarán las de Provincia y les remitirán cada cuatro meses estados demostrativos del papel entregado, del que se reintegró y del devuelto en fin de año; y la Contaduría general de Valores estenderá y circulará los modelos á que hayan de arreglarse para la debida uniformidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, advirtiéndole que como por lo abanzado del tiempo no puede tener ejecucion la primera de las reglas que anteceden, se ha servido mandar S. M. que los Intendentes de las Provincias se pongan de acuerdo con los Tribunales superiores de las mismas, á fin de adoptar el medio mas conveniente de hacer este servicio sin

ofensa de los intereses nacionales ni del curso de los negocios de Justicia. — Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por su parte y por la de ese Tribunal y Juzgados de su territorio judicial en la parte que respectivamente les toca, prometiéndose S. M. que todos se apresurarán á facilitar el acuerdo de que se trata al fin de la resolucion que vá inserta, y á confirmar con su leal conducta en este asunto la reputacion de delicadeza que han sabido adquirir los Tribunales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1838. — Ruiz de la Vega. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

De cuya Real orden se dió cuenta en Tribunal pleno y se mandó obedecer, guardar y cumplir en providencia de este dia, y entre otras cosas que se circulase en los Boletines oficiales de ambas Provincias.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 19 de Diciembre de 1838. — D. Manuel Sanchez Calderon.

ANUNCIOS DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Castigo. — Habiendo acudido á mi Autoridad el Alcalde constitucional de la Puebla de la Calzada en queja del mal trato que le dió el Soldado Joaquin Antonio, del Batallon Provisional de esta Provincia; he dispuesto que el Ayudante Fiscal pase personalmente á la Puebla con una partida de 10 ó 12 hombres y el acusado, y despues de ratificado el parte del Alcalde, y practicadas las demas diligencias que creyese oportunas, impondrá al Soldado Joaquin Antonio, el castigo correccional que le tengo prevenido, dejándole preso en aquella cárcel socorrido por todo el mes, en la cual debe sufrir dos de prision estrecha para satisfaccion de aquel Alcalde, quien cuidará de reclamar del Cuerpo oportunamente los socorros del segundo mes con la justificacion correspondiente.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este Distrito para conocimiento de todos. Badajoz 18 de Diciembre de 1838. — S. Mendez de Vigo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Arriendo de fincas Nacionales. — El dia 6 de Enero del año venidero de 1839, se subastarán por dicho concepto en la villa de Alcántara, ante el Subdelegado de Rentas de la misma, las casas, huertos y tierras, secuestradas de los bienes libres y del Patronato del Canónigo D. Juan Sanchez Paniagua, sitas en término de Salorino, bajo el presupon que á cada una de ellas á continuacion se espresa.

Una casa en calle Larga, en Salorino, su presupuesto 132 rs. vn.

Otra en la calle de la Alberca, su presupuesto 132 id.

Una parte de otra en calle de Balcones, su presupuesto 116 id.

Del Patronato.

Otra casa titulada de Mateo Barroso, en calle de Mesones, su presupuesto 176 rs. vn.

Un huerto de 5 fanegas, llamado de la Cruz, linde con camino de Herrerueta, su presupuesto 14 fanegas de trigo.

Otro de 7 id. titulado de Hijosa, linde con otro de Pedro Sanchez, en 7 fanegas de trigo.

Otro de 6 id. titulado Delantero, en calle Cerbian, en 8 fanegas de id.
 Otro de 10 id., llamado de Salgado, al camino de Alburquerque, en 10 fanegas de id.
 Otro de 3 id. al camino de Patino, en 4 fan. de id.
 Otro huerto de una fanega, titulado de la Olivera, en 8 fanegas de id.
 Una suerte de tierra abierta, de 6 fanegas, al sitio del Pozo Jatoque, en 4 fanegas de avena.
 Otro huerto titulado Cortina de la Laguna, en jurisdiccion de Herrerueta, de 5 fanegas, en 7 id. de trigo.

Del Patronato.

Otro id. titulado de Chorlera, al camino de Valencia, en 6 fanegas de trigo.
 Otro id. titulado de las Plantas, con algunos olivos, á la Calleja que vá á Membrío, en 4 fanegas de trigo.
 Fanega y media en sembradura en el huerto titulado Talego, en 2 fanegas id.
 Cuyos remates se ejecutarán por el tiempo y con sujecion á las condiciones que constan de sus respectivos pliegos que se hallarán de manifiesto en el acto, en dicho pueblo. Cáceres 20 de Diciembre de 1838. = Gerónimo Antonio Mateos.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Amortizacion. - Venta de bienes Nacionales.

	<i>Valor en renta.</i>	<i>Tasacion.</i>	<i>Capitalizacion.</i>
<i>Convento de Agustinos de Valdefuentes.</i>			
Una cerca, en término de Valdefuentes, al sitio de las Cañadas, su cabidas 2 fanegas	80	2000	2666,22
Otra al sitio de Valdetemerosos en el mismo término, de 2 fanegas, dividida en dos porciones iguales por la Junta agricultora: tasadas la primera en	15	750	750
La segunda	15	750	750
Otra cerca de una fanega, en los mismos sitio y término.	15	500	500
Un olivar junto á los muros del convento, dividido por la misma Comision en cuatro partes: tasada la primera	380	10250	12283,11
La segunda	380	10250	10250,11
La tercera	417	11250	14283,11
La cuarta	417	11250	14283,11
Doce fanegas de tierra al sitio de los Calvillos, término de Benquerencia, divididas por la Comision en dos partes iguales: tasadas la primera	1	480	480
La segunda	1	480	480
Cuatro fanegas al sitio de Castellanos, término de Benquerencia, dividida por la Comision agricultora en dos partes iguales, tasadas la primera	1	240	240

La segunda 1 240 240
 Cáceres Diciembre 21 de 1838. = Garciaidalgo.

ANUNCIO.

Quien quisiere comprar uno, dos ó mas Rebaños de ganado lanar fino trashumante, con la semilla correspondiente, de la acreditada Cabaña Luco, propia del Sr. Marques del Vadillo, acuda con las proposiciones á D. José Moreno Revuelto, Mayoral de la citada Cabaña en Orellana, ó á D. Felipe Ramon Oyardo, que vive en Madrid, calle de la Paz, núm. 7, cuarto principal, quienes se hallan autorizados competentemente para tratar.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín anterior.

Provincia de Zaragoza.

D. Ramon Gracia y Tomey, para D. Casimiro Olivares, remató una casa en Zaragoza, calle de S. Martin, n. 33, de las monjas de Sta. Inés, en	62000
D. Mariano Fernandez remató una estacada de olivar, término de Borja, en el Campo, partido de Tola, con 65 olivas y 18 estacas, del convento de Sto. Domingo, en	29000
D. Benito Allué remató una viña, de 7 peonadas, término de Borja, partida de la Fontella, de dicho convento, en	12000
El mismo remató otra id., sita en igual término, partida del Prado, de 30 peonadas, de igual procedencia, en	4000
D. Pascual Ger remató una casa, sita en Zaragoza, plaza del Portillo, n. 67, de las monjas de Sta. Inés, en	53000
D. Francisco Julian remató otra id. en id., plaza de las Tenerías, n. 10, de las espresadas monjas, en	23000
D. Ramon Gracia y Tomey remató otra id. en id., en dicha plaza, n. 11, de las referidas monjas, en	17500
D. Casimiro Olivares remató otra id. en id., en igual sitio, n. 12, de las citadas monjas, en	16500
D. Francisco Moreno remató otra id. en id., en el mismo sitio, n. 13, de las antedichas monjas, en	28000
D. Manuel Hernandez (a) Salicas remató otra id. en id., plaza del Portillo, n. 76, de igual procedencia, en	40000
D. Domingo Marraco, para D. Domingo Sanz, remató otra id. en id., calle de Cedacera, n. 5, de dichas monjas, en	83000
D. Mariano Araus remató una casa-horno de pan-cocer, sito en Zaragoza, calle de S. Miguel, n. 27, de las monjas de Sta. Catalina, en	201000
D. Antonio Figueras remató otra id. en id., calle del Coso, n. 72, de las monjas del Sepulcro, en	101000
D. Manuel Hernandez (a) Salicas remató otra id. en id., calle de Castellana n. 67, de las monjas de Sta. Inés, en	51000
D. Francisco Tena remató otra id. en id., calle de las Armas, n. 56, de las citadas monjas, en	40000
D. Mariano Araus remató otra id. en id., calle de las Damas, n. 26, de las mencionadas monjas, en	113000
D. Joaquin Rigal, por cesion de D. Manuel	

Hernandez (a) Salicas, remató otra id., llamada posada de la Cadena, sita en id., calle del Azogue, n. 133, de las susodichas monjas, en. 301000
 D. Eusebio Solano, para doña Joaquina Ordejon, remató un horno de pan-cocer sito en id., calle de Sta. Inés, n. 93, de dichas monjas, en. 301000
 D. Eusebio Leon, que cedió á D. Raimundo Martinez, remató una casa sita en Zaragoza, en su arrabal, calle de Cantarranas, n. 133, de las monjas de Sta. Catalina, en. 25500
 D. Antonio Lopez remató una casa, en id., calle de id., n. 133, de las mismas monjas, en. 27000
 El mismo remató otra id., en id., calle de id., n. 135, de dichas monjas, en. 27000
 D. Matias Galvez remató otra id., calle del Salvaje, n. 12, de dichas monjas, en. 24000
 D. Ramon Gracia y Tomey, para ceder, remató otra id., en id., calle de id., n. 13, de dichas monjas, en. 22000
 D. Manuel Hernandez (a) Salicas remató otra id., en id., calle de la Ilarza, n. 7, de dichas monjas, en. 30500
 D. Pedro Pallazuelo, para D. Clemente Orcada, remató una casa, en id., calle de id., número 47, de dichas monjas, en. 24000
 D. Antonio Figueras remató otra id., en id., calle de id., n. 61, de dichas monjas, en. 42000
 D. Ramon Gracia y Tomey remató otra id., en id., calle de las Armas, n. 72, de dichas monjas, en. 35000
 D. Pablo Garcia, para ceder, remató otra id., calle de id., n. 193, de dichas monjas, en. 43000
 D. Pascual Ger remató otra id., calle de S. Pablo, n. 63, de dichas monjas, en. 25500
 D. Baltasar Mur, para ceder, remató un campo sito en los términos de Torres de Berrellen, en la Hoya del Judío, de 3 hanegas, de las monjas de la villa de Alagon, en. 1100
 El mismo, para ceder, remató otro id., sito en término de id., llamado el Tapiado, de 6 hanegas, de dichas monjas, en. 1800
 Madrid 18 de Abril de 1838. = Mateo de Murga.

BOLETIN OFICIAL NUM. 463,
de la venta de bienes Nacionales.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS A CUYO FAVOR HAN SIDO.

ANUNCIO NÚM. 1126.

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Córte y Provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Badajoz.

D. Pedro Alcántara Valcarcel, para D. Tadeo Chaves, remató la primera de las cuatro porciones de tierra en que se dividió la suerte de 27 fanegas titulada de la Encarnacion, al sitio de la Jareta, tér-

mino de Fuente de Cantos, de los Carmelitas de dicha villa, en. 10200
 El mismo, para id., remató la segunda de las cuatro porciones en que se dividió dicha suerte de tierra titulada de la Encarnacion, sitio de id., término de id., de dichas monjas, en. 10220
 D. Juan José Albarran, para D. Manuel Santana, remató la segunda suerte de tierra, de 5 fanegas, sitio de Elvira Nuñez, término de id., de las citadas monjas, en. 10200
 El mismo, para id., remató la primera suerte de tierra, que es de 5 fanegas, sitio, termino y convento id. id., en. 14054
 D. José María Lopez, para ceder, remató la octava de las ocho suertes de tierra, llamada la Majadilla, término de Villagonzalo, con 2 fanegas, de la Encomienda de Alange, en. 904
 D. Manuel Blanco, para D. Antonio Gonzalez, remató una tierra de 30 fanegas, sitio del Pocito de Calzadilla, término de Burguillos, del convento de S. Francisco de id., en. 7500
 El mismo, para id., remató otra id., de 12 fanegas, llamada la Zarza, sitio de la Sierra Gorda, término de id., del antedicho convento, en. 3000
 El mismo, para id., remató otra id., de 7 fanegas, sitio del Pocito de Calzadilla, término de id., de igual procedencia, en. 2400
 D. Tadeo Chaves remató la segunda de las dos porciones en que se dividió la suerte de tierra, de 13 fanegas, sitio de las Peñitas de S. Pedro, término de Fuente de Cantos, de las Concepciones de la misma, en. 20005
 El mismo remató otra id., de 6 fanegas, sitio de id., término de id., de las citadas monjas, en. 10010
 D. Manuel Santana remató otra id., de 9 fanegas, sitio de la Ciguena, término de Fuente de Cantos, de dichas monjas, en. 22250
 D. Pedro Alcántara Valcarcel, para D. Tadeo Chaves, remató la cuarta y última porcion en que se dividió la suerte de tierra de 27 fanegas, titulada la Encarnacion, sitio de la Jareta, en igual término, de las Carmelitas de id., en. 10255
 El mismo, para id., remató la tercera de las cuatro porciones de tierra de 27 fanegas, titulada de la Encarnacion, sitio de id., término id., de dicho convento, en. 10350

(Se continuará.)